REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaria por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No se tiene embargo de remanentes vigente.
Cartago, Valle del Cauca, junio 26 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2021-00188-**00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	Rubi Alba Giraldo De Bustamante
Demandado:	Johnson Hidalgo Cardona
Auto:	1274

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **31/06/21**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por Rubi Alba Giraldo de Bustamante CC 29.171.325, contra Johnson Hidalgo Cardona CC 29.171.325, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: NO se observa la necesidad de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que esta no fue consumada.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry